



RESOLUCIÓN No. 2383 2026

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,
especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política;
Decreto 743 de 1995; Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Artículo 119 de la Ley
2200 del 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.801, actuando en nombre propio, solicito a través de comunicación con fecha 23 de febrero del 2026 y allegada el 09 de marzo de 2026, ante el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, bajo radicado No. 2026032064-1, el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez, anexando los documentos que se requieren para tal fin.
2. Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, no encontró mérito alguno para negar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez solicitada por el señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, por cuanto el mencionado no cuenta con el mínimo de semanas cotizadas para reclamar la pensión de vejez, y además, se encuentra probado con las certificaciones adjuntas y reporte de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el peticionario no se encuentra pensionado por ninguno de los fondos de pensiones y régimen contemplados en la Ley 100 de 1993.
3. Que en apartes de la Sentencia T – 080 de 2010, se establece:

“(…) La indemnización sustitutiva es una especie de ahorro que pertenece a los trabajadores por los aportes efectuados durante un periodo de su vida laboral, los cuales tendrán derecho del recuperar ante la imposibilidad de obtener la pensión por no cumplir con todos los requisitos que exige la Ley. Decimos que “tendrán derecho” porque el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, incorporó una permisión libre en cabeza de los afiliados (derecho facultativo), en el sentido de autorizarlos a optar por recibir la señalada restitución dineraria, o de no hacerlo, continuar cotizando al sistema hasta tanto alcancen el capital requerido para acceder al beneficio pensional. El derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radica en las personas que,





RESOLUCIÓN No. 2383 2026

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**

independientemente de haber estado o no afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, cumplen en cualquier tiempo con la edad exigida, pero no las semanas mínimas de cotización al sistema para acceder a la pensión de vejez... "Por contera, resulta factible que les devuelvan en un solo pago el ahorro que realizaron durante su vida laboral, para que con él suplan las necesidades básicas que les procure una digna subsistencia.

(...)

"Ahora bien, la Corte Constitucional en las sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007 y T-850 de 2008, se ocupó en estudiar el ámbito de aplicación de las normas de la Ley 100 de 1993 que establecen el derecho a reclamar la indemnización sustitutiva, asunto que incide directamente en la solución del problema jurídico planteado en el presente asunto. En el análisis sistemático que la Corte realizó, concluyó que estas normas se aplican a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha ley"

(...)

"El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Ley 100 de 1993 o que aquél que pretenda acceder a ella hubiere cumplido la edad para pensionarse bajo el imperio de la nueva normatividad. Por el contrario, al tratarse de una norma laboral de orden público y de obligatoria e inmediata aplicación, permite que también tenga cobertura con relación a aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes, lo que exige que su definición se efectúe bajo el imperio de la Ley 100 de 1993.

(...).

(iii) El artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, antes de ser modificado, establecía en su primer inciso que "habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del





RESOLUCIÓN No. 2383 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones se presenta una de las siguientes situaciones:”. Dentro de las circunstancias taxativas que reguló, el literal a) señaló “que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

El inciso primero en mención fue reformado por el Decreto 4640 de 2005, con el objetivo de aclarar que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se presenta cuando los afiliados estén en alguna de las situaciones taxativas que contempla el artículo 1° de ese Decreto, dentro de las cuales se mantuvo invariable la que establecía el literal a) del artículo 1° del Decreto 1730 de 2001. Nótese entonces, que con la modificación ya no se exige que el afiliado cotice o se retire de cotizar con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, como erradamente lo expone el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima al negar el reconocimiento de dicha prestación, basando su línea de argumentación en una norma reglamentaria que fue reformada desde el 2005”

(...)”.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Departamental a través del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, procede al reconocimiento establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 1730 de 2001.
5. Que revisado el expediente del señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, se comprueba que hizo sus aportes a la Caja de Previsión Social de Arauca - CAPREDA, hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca – Gobernación de Arauca; por haber prestados sus servicios en las entidades y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
--------------------	---------------------	---------------	-------------



RESOLUCIÓN No. 2383 2026

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	14/01/1993	30/12/1995
--	------------------------	------------	------------

6. Que el señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, certifica con su cédula de ciudadanía que a la fecha ostenta 62 años de edad.
7. Que el PETICIONARIO presenta Declaración juramentada de fecha 23 de febrero de 2026, en la que HACE CONSTAR los siguientes hechos: ... "Bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en el FONDO DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada y ... 1* Declaro bajo de la gravedad de juramento que no ostento (a) la condición o calidad de PENSIONADO (A) en ninguno de los regímenes de que trata la Ley 100 de 1993, con excepción de la pensión sobreviviente. 2* Declaro bajo gravedad de juramento que actualmente por mi edad me encuentro en imposibilidad para seguir cotizando a PENSIÓN. 3* Declaro bajo gravedad de juramento que no he cobrado a la GOBERNACION DE ARAUCA, el valor de los aportes cotizados a la EXTINTA CAPREDA. 4* Declaro bajo gravedad de juramento que he allegado todos los requisitos para acceder a la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ".
8. De acuerdo con lo anterior, el Técnico de Nómina del Fondo de Pensiones procedió a través del **PROGRAMA DE INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS**, a realizar la actualización de los valores aportados por el solicitante a la extinta Caja de Previsión Social de Arauca - CAPREDA, determinando que el valor a cancelar por este concepto al señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ** asciende a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.504.514.98) M/CTE**, tal como se muestra a continuación:



RESOLUCIÓN No. 2383 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	16270801
Nombres:	GUSTAVO CAICEDO DIAZ
Fecha Reconocimiento:	19-03-2026
Nit-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Página 1 de 2

Fecha Desde	Fecha Hasta	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
14-01-1993	31-01-1993	2,57	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-02-1993	28-02-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-03-1993	31-03-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-04-1993	30-04-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-05-1993	31-05-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-06-1993	30-06-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-07-1993	31-07-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-08-1993	31-08-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-09-1993	30-09-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-10-1993	31-10-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-11-1993	30-11-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-12-1993	31-12-1993	4,28	\$200.000,00	\$2.507.426,45	\$585.066,17
01-01-1994	31-01-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-02-1994	28-02-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-03-1994	31-03-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-04-1994	30-04-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-05-1994	31-05-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-06-1994	30-06-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-07-1994	31-07-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-08-1994	31-08-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-09-1994	30-09-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-10-1994	31-10-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-11-1994	30-11-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-12-1994	31-12-1994	4,28	\$250.000,00	\$2.558.511,47	\$598.519,34
01-01-1995	31-01-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-02-1995	28-02-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-03-1995	31-03-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-04-1995	30-04-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-05-1995	31-05-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-06-1995	30-06-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-07-1995	31-07-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-08-1995	31-08-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-09-1995	30-09-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-10-1995	31-10-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-11-1995	30-11-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98
01-12-1995	30-12-1995	4,28	\$303.050,00	\$2.527.941,27	\$589.852,98



FR-DE-CO-08
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

PAG. 5



RESOLUCIÓN No. 2383 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	16270801
Nombres:	GUSTAVO CAICEDO DIAZ
Fecha Reconocimiento:	19-03-2026
Nit-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Página 2 de 2

TOTALES	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC.	SBC Semanal
	152,57	\$9.036.600,00	\$91.102.550,21	\$21.257.261,71

LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	
SBC: PROMEDIO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SEMANAL ACTUALIZADO IPC	\$590.479,49
SC: SUMA DE LAS SEMANAS COTIZADAS	152,57
PPC: PROMEDIO PONDERADO DE PORCENTAJES DE COTIZACIÓN	5,00%
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$4.504.514,98

9. Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, reconocerá a el señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ** a título de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez la suma total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.504.514.98) M/CTE.**
10. Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS de la presente vigencia fiscal, Imputación Presupuestal No. 032130702090024 Indemnización Sustitutiva (otras prestaciones de jubilación),(General) (Fuente de Financiación: Estampilla pro desarrollo fronterizo) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-00819 de fecha de 24 de marzo de 2026 por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.504.514.98) M/CTE.**
11. Que en certificación de fecha 04 de marzo de 2026, suscrita por el Tesorero General se hace constar que: ... "verificada la base de datos del Sistema de Información Financiera de la Gobernación de Arauca SISFIN desde el año 1999 a 2007, Sistema de Información Financiero de la Gobernación de Arauca SIF, desde el año 2008 a 2015, y Sistema de Gestión Financiera de la Gobernación de Arauca SGF, desde el año 2015 a la fecha inclusive, se pudo constatar que no se encontraron pagos



RESOLUCIÓN No. 2383 2026

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**

realizados por concepto de indemnización sustitutiva a nombre del señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.801”.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.801, por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.504.514.98) M/CTE**, por haber realizado aporte de pensión a las extinta Caja de Previsión Social de Arauca – CAPREDA, obligaciones asumidas por el Fondo Departamental de Pensiones Públicas, en los periodos que se detalla a continuación:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	14/01/1993	30/12/1995

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-00819 de fecha de 24 de marzo de 2026 – Imputación Presupuestal No. Imputación Presupuestal No. 032130702090024 Indemnización Sustitutiva (otras prestaciones de jubilación) (General) (Fuente de Financiación: Estampilla pro desarrollo fronterizo).

ARTÍCULO TERCERO: El Presente pago por concepto de Indemnización Sustitutiva es único y será consignado en la cuenta bancaria que informe el beneficiario, circunstancia que debe acreditar ante la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Departamento de Arauca, con la presentación de la certificación de la entidad financiera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. – Notificar al señor **GUSTAVO CAICEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.270.801, del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 2383 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. - Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los **07 MAY 2026**

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Andrea del Pilar Menendez Cabeza
ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Santiago Díaz
OMAR SANTIAGO DÍAZ PIÑA
GOBERNADOR (E) RES 2310/26.

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Elaboro:	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ	TECNICO AUXILIAR	<i>Paola Rodriguez</i> VE
Revisó Aspectos Técnicos:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	<i>Elizabeth Pelayo Parada</i> VE
Reviso Aspectos Jurídicos:	ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	<i>Adriana Marcela Guerra Jaimes</i> VE
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	PAOLA ANDREA HERNANDEZ	ASESORA DE DESPACHO, COORDINADORA ÁREA JURÍDICA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	<i>Paola Andrea Hernandez</i> VE
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

